



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 29 de enero de 2021. Al Despacho del señor Juez el presente Proceso Ordinario radicado bajo el No. 110013105015**20190016200**, informando que se encuentra programada audiencia para el próximo dieciséis (16) de febrero de 2021, sin embargo, la señorita apoderada del ADRES presenta nuevo poder e interpone recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto del 17 de noviembre de 2020, que revoco el llamamiento en garantía que se había ordenado. Sírvase proveer.

La Secretaria,

**DEYSI VIVIANA APONTE COY**

**JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone reconocer como nueva apoderada del ADRES a la **Dra. Paola Andrea Ruiz González**, identificada con CC 1.022.373.346 y TP 288.456, conforme el poder obrante a folio 251 del plenario.

De otra parte y frente al **recurso de reposición, se negara el mismo**, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley 1753 del 2015, especialmente en sus artículos 66 y subsiguientes en donde evidencia que fue voluntad del legislador con la creación del **ADRES** centralizar en dicha entidad la función principal de administrar los recursos que hacen parte del Fondo de Solidaridad y Garantías (Fosyga), los del Fondo de Salvamento y Garantías para el Sector Salud (Fonsaet), los que financien el aseguramiento en salud, los copagos por concepto de prestaciones no incluidas en el plan de beneficios del Régimen Contributivo, entre otras, siendo improcedente e innecesario vincular a estos asuntos a otras entidades que no tienen dicha responsabilidad de pago, como en efecto se dispuso en audiencia anterior.

Al respecto se debe precisar que se han venido produciendo decisiones por los Jueces Laborales de este circuito y por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá, mediante auto del 21 de enero de 2020, en el cual se ha considerado que no se cumplen los presupuestos establecidos en el artículo 64 del CGP para dicho llamamiento y que no somos nosotros como jueces laborales los llamados a establecer responsabilidades por la buena o mala gestión en que hayan incurrido en su momento los consorcios que fueron contratados por el Ministerio de la Protección Social, para hacer el proceso de auditoría a dichos recobros.

Así las cosas, se **ordena suspender la audiencia programada** y en el efecto SUSPENSIVO y para ante el HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - SALA LABORAL, **CONCÉDASE el recurso de APELACIÓN** interpuesto por la parte demandada contra la providencia anterior de fecha 17 de noviembre de 2020

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**ARIEL ARIAS NÚÑEZ**

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
HOY **01 DE FEBRERO DE 2021** NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR  
ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **02**  
  
**DEYSI VIVIANA APONTE COY**  
**SECRETARIA**

SVR